

M. MUÑOZ

12.12.17

OFICIO N° 468/5/2017.-

CHILLAN, 04 de diciembre de 2017.

Por resolución de este Tribunal recaída en Causa Rol N° 1.536-2017, sobre Protección al Consumidor, se ha ordenado Oficiar a Ud. a fin de remitirle copia de la sentencia de primera instancia recaída en autos, la cual se encuentra firme y ejecutoriada. Lo anterior para los fines correspondientes de vuestro servicio.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.



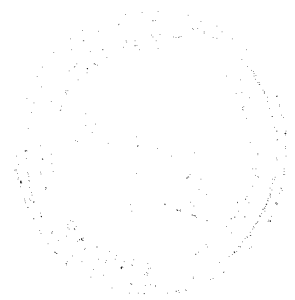
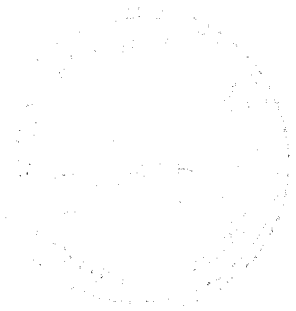
CARMEN FUENTES ROMERO
SECRETARIA SUBROGANTE



GI SELA V. HEINRICH ROJAS
JUEZ SUBROGANTE

SEÑOR (A)
DIRECTOR REGIONAL DEL SERNAC REGION DEL BIO-BIO
JUAN PABLO PINTO
Colo Colo N° 166
CONCEPCION
PRESENTE

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	12 DIC. 2017
Línea	1343



OFFICE OF THE
DIRECTOR OF
REGISTRATION
AND
LICENSING
STATE OF CALIFORNIA

para

CHILLAN, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

ndo
ción

1.- Que a fojas 36 y siguientes rola querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por doña **LORENA ALEJANDRA ZÚÑIGA GONZÁLEZ**, contador auditor, con domicilio en pasaje Los Silos N° 764, Villa Parque Lantaño, Chillán, en contra de **ABC DIN**, representado por su jefe de tienda, don **EMILIO RODRÍGUEZ**, ambos domiciliados en calle El Roble N° 713 de esta ciudad, por infracción al artículo 23 y demás pertinentes de la Ley 19.496, solicitando se le condene al máximo de las multas legales, y al pago de \$1.571.940, suma que se desglosa en \$571.940 por concepto de daño emergente y \$1.000.000 por concepto de daño moral. Basa sus presentaciones en los siguientes hechos: que posee cuenta en la tienda querrellada ABCDIN, con el N° 15165638100; que con fecha 07 de noviembre de 2016 le fue hurtada su cédula de identidad; que con fecha 08 de noviembre de 2016, a las 15:36 horas y 15:47 horas respectivamente, se realizaron dos transacciones en la entidad querrellada, el primero por la suma de \$200.000, y el segundo por la suma de \$371.940, no siendo ninguno de éstos realizados por la actora; que la querrellada no comprobó la identidad de la persona que realizó dichas transacciones, no cotejó de forma debida las firmas que se encuentran en poder de la tienda con aquella realizada por la persona que suplantó su identidad ni informó acerca de una transacción extraña en su cuenta.

2.- Que a fojas 16 comparece la querellante y demandante Zúñiga González, quien ratifica la querrela y la demanda en todas sus partes, haciendo presente que en la tienda querrellada para poder realizar compras o giros de dinero es necesario presentar la cédula de identidad, la tarjeta y una clave y que el día que fue a desconocer la deuda, el vendedor de nombre Marcelo Muñoz Ortega ratificó que ella no era quién había comprado, sino otra persona de sexo femenino y acento

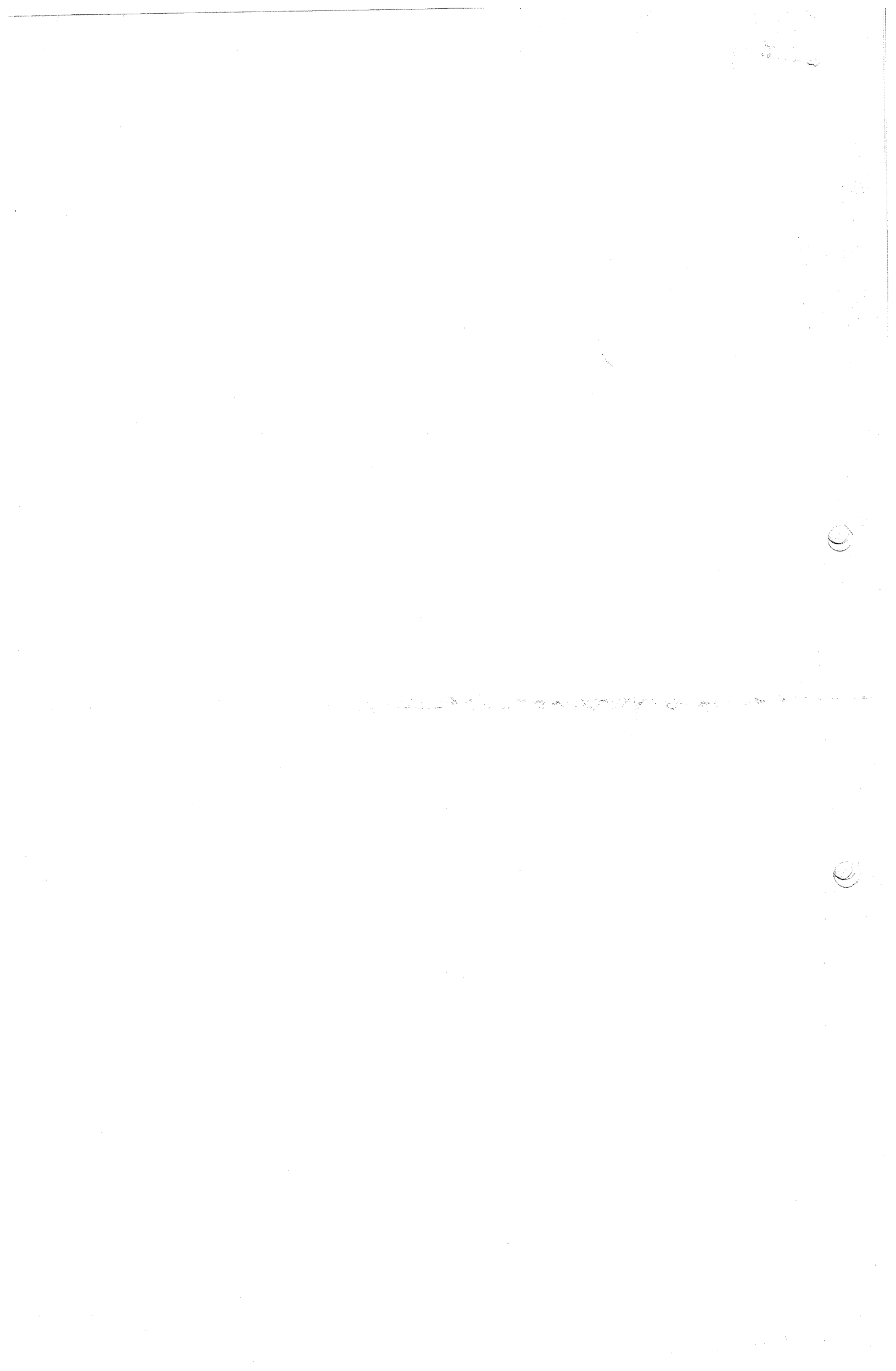


160

negligencia del proveedor ABC DIN en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, materia que es de conocimiento exclusivo y excluyente de los Juzgados de Policía Local.

5.- Que notificadas las partes legalmente, a fojas 54 se lleva a efecto el comparendo de estilo decretado por el Tribunal, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil, debidamente representada por su apoderada, y de la parte querellada y demandada, quien lo hace a través de su apoderado. El Tribunal deja constancia que en el acto se les notifica a ambas partes de la resolución recaída sobre la excepción de incompetencia absoluta deducida a fojas 49. La parte querellante y demandante civil ratifica la querrela y demanda civil en todas sus partes, solicitando se la acoja en todas su partes, con intereses, reajustes y costas. La parte querellada y demandada civil contesta la querrela y demanda civil por medio de minuta escrita, solicitando se tenga como parte integrante de la audiencia, en la cual solicita su rechazo con costas, basando su defensa en que la querellada no ha infringido ninguna norma de la Ley 19.496, como tampoco alguna norma legal, contractual o reglamentaria que la haga responsable de alguna sanción. El Tribunal resolviendo tiene por ratificada la querrela y demanda y por contestadas éstas mediante minuta escrita la que tiene como parte integrante de la audiencia, resolviendo al efecto: A lo principal y primer otrosí: por contestada querrela y demanda civil. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. En cuanto a las pruebas: La parte querellante y demandante civil ratifica la prueba documental rolante en autos; solicita se oficie a la Fiscalía Local de Chillán, a fin de que remita la causa RUC 1601135154-2, y a la tienda ABC DIN, a fin de que remita los comprobantes originales de las transacciones N° 936820013 y 887851316; rinde prueba testimonial consistente en la declaración de Alejandra Elizabeth Cárdenas Coronado y Soledad Andrea Gutiérrez Bastidas. La parte querellada y demandada civil no rinde pruebas.

6.- Que de fojas 59 a 149 rola carpeta de investigación de la causa RUC 1601135154-2, remitida al Tribunal por la Fiscalía Local, por



por no haber sido demostrado en autos que haya incurrido en responsabilidad infraccional en su actuar.

10.- Respecto de la parte civil:

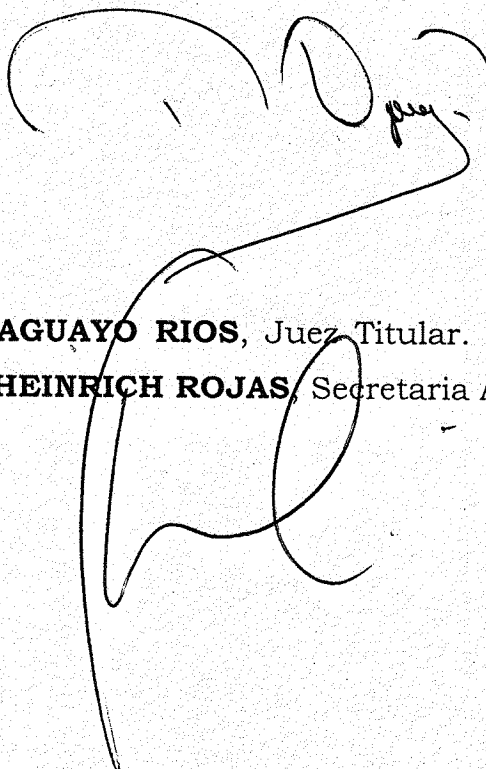
Que no habiéndose acreditado la responsabilidad infraccional de la querellada y demandada en la prestación del servicio, resulta inoficioso referirse a la responsabilidad civil, y deberá necesariamente rechazarse la demanda civil impetrada en su contra.

Con lo relacionado, antecedentes de la causa y

VISTOS además lo prescrito por los artículos 3, 12, 17, 23 y 24 de la Ley de Protección al Consumidor, 13 y 14 de la Ley N° 15.231, los artículos 7, 8, 9, 14 y 17 de la Ley 18.287 y los artículos 1698 del Código Civil, y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil **SE**

RESUELVE: 1) Que se absuelve a **ABC DIN** de los hechos denunciados en su contra. 2) Que se rechaza la demanda interpuesta por doña **LORENA ALEJANDRA ZÚÑIGA GONZÁLEZ** en contra de **ABC DIN**, representado por Emilio Rodríguez Acuña, por no haberse acreditado suficientemente en autos la infracción a las normas del derecho al consumidor que hubieren dado origen a ella. 3) Que cada parte pagará sus costas.

Notifíquese y cumplida, archívese.



Dictada por **REBECA AGUAYO RIOS**, Juez Titular. Autoriza la presente resolución **GISELA HEINRICH ROJAS**, Secretaria Abogado.

